

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 708

20 de diciembre de 2021

Presentado por el señor *Aponte Dalmau*

Referido a la Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda

LEY

Para enmendar el Artículo 2.006 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, a los fines de brindar mayores funciones y responsabilidades a la figura del Auditor Interno o Auditora Interna en los municipios, garantizando así la práctica de una sana administración pública.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, a través de su Artículo 2.006, crea la Unidad de Auditoría Interna en los municipios de nuestro archipiélago. Esta unidad administrativa está a cargo de un Auditor Interno o Auditora Interna, que deberá contar con experiencia especializada y, más importante aún, con la confirmación de la Legislatura Municipal. Para maximizar la fiscalización del buen uso de los fondos públicos en los municipios, es necesario, además, brindar mayores responsabilidades a esta figura tan importante.

Entre estas funciones esenciales se destaca el evaluar los sistemas de información del municipio, realizar pruebas integrales para validar el cumplimiento con los objetivos estratégicos del municipio, alineación con los requerimientos normativos internos de leyes estatales y federales, determinar su efectividad y asegurar el uso adecuado de los fondos, la protección de los activos e informaciones municipales contra pérdida, fraude, uso, manejo o disposición ineficiente. También, el Auditor Interno o

Auditora Interna deberá promover la exactitud, integridad, confiabilidad e importación de los datos, tanto almacenados, como en tránsito, de los sistemas de información accedidos, interconectados o utilizados por las unidades operacionales del municipio. Además, tendrá que promover el desarrollo de la intercomunicación e interoperabilidad de los sistemas de operación del municipio con las diferentes dependencias del gobierno y del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus agencias reglamentadoras y fiscalizadoras, que realizan auditorías de cumplimiento.

Esta Asamblea Legislativa, mediante esta Ley, refuerza los postulados de la sana administración pública, reconociéndoles funciones y responsabilidades esenciales a los Auditores Internos o Auditoras Internas de nuestros municipios.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 2.006 de la Ley 107-2020, según enmendada,
2 conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

3 “Artículo 2.006. – Unidad de Auditoría Interna

4 Los municipios tendrán una unidad administrativa de Auditoría Interna.

5 El Auditor Interno o la Auditora Interna deberá poseer un grado de Bachillerato en

6 Administración de Empresas con especialidad en contabilidad de una institución

7 universitaria acreditada y por lo menos tres (3) años de experiencia, dos (2) de

8 esos tres (3) años en auditoría, preferiblemente en el sector gubernamental, que le

9 cualifiquen para desempeñarse en el área de contabilidad y en la de auditoría;

10 que goce de buena reputación en la comunidad y reúna aquellos requisitos que

11 se dispongan en el plan de clasificación de puestos para el servicio de confianza

12 que apruebe la Legislatura Municipal.

1 El Auditor Interno o la *Auditora Interna* será nombrado o *nombrada* por el
2 Alcalde o *Alcaldesa*, y su nombramiento requerirá la confirmación de la
3 Legislatura Municipal. Este o *esta* asesorará en materia de procedimientos fiscales
4 y operacionales, del establecimiento y perfeccionamiento de controles internos y
5 del cumplimiento con leyes, ordenanzas, resoluciones y reglamentos en general.
6 Además de cualesquiera otras dispuestas en este Código o en cualquier otra ley,
7 el Auditor Interno o la *Auditora Interna* tendrá las siguientes funciones y
8 responsabilidades:

9 (a) ...

10 (b) ...

11 (c) ...

12 (d) ...

13 (e) Rendir informes al Alcalde o *Alcaldesa*, por lo menos cada tres (3) meses,
14 sobre el resultado de las intervenciones. Realizar y formular las recomendaciones
15 que estime convenientes y necesarias para garantizar que los recursos
16 municipales se usen para fines públicos en la forma más eficiente y con el óptimo
17 rendimiento o utilidad.

18 (f) Asesorar al Alcalde o *Alcaldesa* y a los directores o *directoras* de unidades
19 administrativas en materia de procedimientos fiscales y operacionales,
20 estableciendo y mejorando los controles internos y cumplimiento con leyes,
21 ordenanzas, resoluciones y reglamentos en general.

1 (g) Evaluar y estudiar las recomendaciones de los informes de intervención
2 del Contralor *o Contralora* de Puerto Rico y de cualquier otro informe de
3 auditoría relacionado con el municipio, y ofrecer asesoramiento a los directores *o*
4 *directoras* de unidades administrativas sobre las acciones que se deben tomar
5 para atender o aplicar dichas recomendaciones.

6 (h) **[Darle]** *Darles* seguimiento a los directores *o las directoras* de unidades
7 administrativas para que **[cumplan o implanten]** *documenten evidencia a través de*
8 *herramientas tecnológicas o en físico, según aplique, del cumplimiento a las*
9 *recomendaciones y planes de acción acordados con la Oficina del Contralor de Puerto*
10 *Rico en las unidades administrativas bajo la dirección o responsabilidad de estos.*

11 (i) Evaluar, de tiempo en tiempo, los sistemas de **[contabilidad**
12 **computarizados y el cumplimiento con el control interno que se establezca**
13 **para]** *información del municipio, a base de la urgencia de estos para las operaciones del*
14 *municipio, identificar y documentar los riesgos y controles, y realizar pruebas integrales*
15 *para validar el cumplimiento con los objetivos estratégicos del municipio, alineación con*
16 *los requerimientos normativos internos de leyes estatales y federales, determinar su*
17 *efectividad y [garantizar] asegurar el uso adecuado de los fondos, la protección de los*
18 *activos e informaciones municipales contra pérdida, fraude, uso, [o,] manejo o*
19 *disposición ineficiente.*

20 (j) Promover la exactitud, *integridad*, **[y]** *confiabilidad e importación* de los
21 *datos, [contables y de la operación y evaluar la eficiencia de todas] tanto*

1 *almacenados, como en tránsito, de los sistemas de información accedidos, interconectados*
2 *o utilizados por las unidades operacionales del municipio.*

3 (k) Realizar cualquier otra función relacionada a su puesto que haya sido
4 establecida por ley o que le sea encomendada por el Alcalde o *Alcaldesa*.

5 (l) *Promover el desarrollo de la intercomunicación e interoperabilidad de los sistemas*
6 *de operación del municipio con las diferentes dependencias del gobierno y del Estado*
7 *Libre Asociado de Puerto Rico y sus agencias reglamentadoras y fiscalizadoras, que*
8 *realizan auditorías de cumplimiento, como lo son la Oficina del Contralor de Puerto Rico*
9 *y la Oficina del Inspector General de Puerto Rico.*

10 ...”

11 Sección 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
12 aprobación.